**“**

**PROCEDIMIENTO GENERAL “AUTORIZACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”**

**CÓDIGO: DESPA-PG.24**

**VERSIÓN: 4**

**PÁGINA: 1/9**

# **OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para la autorización del operador de comercio exterior, la modificacion y revocación de dicha autorización y su categorización, así como la entrega de documentos que realice el citado operador, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas que lo regulan.

# **ALCANCE**

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a la persona que solicita autorización como operador de comercio exterior y al operador de comercio exterior que participa en el presente procedimiento.

# **RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Innovación y Desarrollo Aduanero, del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, de los intendentes de aduana de la República y del personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

# **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Operador:** Al operador de comercio exterior.
2. **RUC:** Al registro único de contribuyentes.

# **BASE LEGAL**

* Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008, y modificatorias.
* Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias, en adelante, el Reglamento.
* Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019, en adelante el TUO de la LPAG.
* Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y modificatorias.

# **DISPOSICIONES GENERALES**

## Estado y condición del RUC

Para ejecutar las acciones contempladas en el presente procedimiento se debe contar con el RUC en estado activo y no tener la condición de no habido.

## Tramitación por medios electrónicos

Los actos administrativos generados por la aplicación del presente procedimiento se realizan a través de los medios electrónicos disponibles en el portal de la SUNAT, y conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG, para lo cual:

* 1. El interesado debe contar con el código de usuario y clave SOL.
	2. La Administración aduanera debe contar con el consentimiento expreso del interesado para realizar notificaciones electrónicas.
	3. La notificación surte efecto el día que conste haber sido recibida.

## Especificaciones técnicas para el cumplimiento de condiciones del Sistema de Seguridad

En el anexo 2 se establecen las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las condiciones previstas en el anexo 1 del Reglamento que se detallan a continuación:

1. Sistema de monitoreo por cámaras que permita supervisar las operaciones que se realizan.
2. Balanza fija de plataforma instalada al interior del área a autorizar.
3. Sistema de registro o identificación para el control de las personas que ingresan a sus instalaciones, incluyendo sus zonas operativas.

La oficina para uso exclusivo de la autoridad aduanera debe cumplir con las regulaciones comunes exigibles para cualquier edificación destinada al uso de oficina, establecidas en la norma A.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.

# **DESCRIPCIÓN**

## AUTORIZACIÓN

### **Solicitud de autorización como operador**

Para solicitar la autorización, el interesado registra la información en el portal de la SUNAT, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el artículo 17 y en el anexo 1 del Reglamento, incluyendo las especificaciones técnicas previstas en el anexo 2, cuando corresponda.

Una vez registrada la información, se genera un número de solicitud y se comunica al interesado a través del buzón SOL.

### **Observaciones a la información declarada**

Si la Administración Aduanera observa la información registrada en la solicitud, el interesado es notificado por el buzón SOL para que subsane todas las observaciones, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la observación. De no hacerlo en el plazo indicado, la solicitud es considerada como no presentada.

### **Visita de inspección**

En los casos en que se requiera la verificación del local del interesado, la Administración Aduanera programa la visita de inspección y notifica al interesado a través del buzón SOL.

### **Observaciones en la visita de inspección**

Si existen observaciones en la visita de inspección, el interesado es notificado en el buzón SOL para que las subsane en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación.

### **Conclusión del procedimiento**

De no subsanar las observaciones señaladas en el numeral anterior, o si no existen observaciones o estas han sido subsanadas en el plazo otorgado, se emite la resolución denegatoria de la solicitud o la resolución autorizante como operador de comercio exterior, según corresponda, la cual es notificada a través del buzón SOL.

## B. MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. **Solicitud de modificacion y revocación**

Para solicitar la modificación o revocación de su autorización, el operador accede al portal de la SUNAT y registra la solicitud cumpliendo los requisitos y condiciones señalados en los artículos 24 y 25 y en el anexo 2 del Reglamento, incluyendo las especificaciones técnicas previstas en el anexo 2, cuando corresponda.

Para la atención de esta solicitud se aplica el proceso descrito en el literal A, de corresponder.

1. **Control del depósito flotante**

El depósito flotante autorizado según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento debe permanecer dentro del mar territorial.

Excepcionalmente, el depósito flotante puede movilizarse fuera del territorio nacional solo en caso de mantenimiento o reparación, previa comunicación de este hecho a la autoridad aduanera indicando el sustento técnico correspondiente. El depósito flotante que sale o ingresa del territorio nacional no debe contar con mercancía almacenada.

La Administración Aduanera está facultada a realizar las acciones de control que considere necesarias.

## ENTREGA DE DOCUMENTOS POR EL OPERADOR

##

1. **Computo del plazo de conservación de los documentos por el operador**

El operador conserva por medios electrónicos la copia de los documentos detallados en el anexo 2, durante dos años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración. Transcurrido este plazo, el operador puede disponer libremente de las copias conservadas.

1. **Entrega de documentación conservada**

El operador entrega por medios electrónicos la documentación que requiera la Administración Aduanera, dentro de los siguientes plazos:

1. Diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, cuando se trate de un requerimiento originado por la no renovación, cancelación o revocación de su autorización.
2. Cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, en los demás casos.

En tanto la Administración Aduanera no habilite el medio electrónico para dicha entrega, esta podrá realizarse de manera física. En el caso del inciso a) del párrafo anterior, el plazo para la entrega física será de ciento veinte días hábiles.

Si la Administración Aduanera observa la documentación entregada, notifica al operador a través del buzón SOL y le otorga un plazo de quince días para la subsanación de la observación.

De no existir observaciones o si estas han sido subsanadas en el plazo otorgado, se emite una constancia de recepción de la documentación presentada.

## CATEGORIZACIÓN DEL OPERADOR

1. **Factor para definir la categoría del operador**

Para categorizar al operador la Administración Aduanera mide el nivel de cumplimiento desde la fecha de otorgamiento de la autorización o la renovación hasta el fin del cómputo de plazo de autorización.

### **Cálculo del nivel de cumplimiento del operador**

El nivel de cumplimiento se mide anualmente con el historial de infracciones cometidas y la cantidad de operaciones realizadas por el operador.

Para este cálculo, se consideran todas las sanciones aplicadas y las autoliquidaciones de multa, excepto las que se encuentren anuladas a la fecha del cálculo. El peso de las sanciones se encuentra determinado en el anexo 1.

1. **Historial de infracciones**

El historial del operador se formula con el registro en el sistema informático de la Administración Aduanera de todas las infracciones que cometa el operador en el período de un año.

### **Períodos de evaluación del operador**

**Mensual:** Mide el comportamiento del operadordentro de un mes determinado (febrero a diciembre) obteniendo una categoría referencial correspondiente al mes evaluado, la cual se muestra al operador en el portal de la SUNAT dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. El operador puede formular observaciones a esta medición.

**Anual:** Mide el comportamiento del operador dentro de un año de su autorización, obteniendo una categoría final anual. Este resultado se muestra al operador en el portal de la SUNAT dentro de los primeros diez días calendario del mes de enero del año siguiente al de evaluación.

### **Observaciones del operador a la categorización asignada**

El operador puede formular observaciones a la categorización anual obtenida, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada; la Administración Aduanera las resuelve y notifica su pronunciamiento en el plazo de quince (15) días calendario.

### **Efectos de la revocación antes del fin del plazo de autorización.**

### Cuando el operador solicite la revocación de su autorización para operar antes del fin del plazo señalado en el artículo 17° del Reglamento, la categorización final se realiza hasta la fecha de cese de la autorización.

# **VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia el 31.12.2019.

# **ANEXOS**

Anexo 1: Reglas para la categorización del operador de comercio exterior.

Anexo 2: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de condiciones del Sistema de Seguridad.

Anexo 3: Documentos en copia que debe conservar el operador de comercio exterior.

**ANEXO 1**

**REGLAS PARA LA CATEGORIZACIÓN DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

**Medición del nivel de cumplimiento para obtener la categoría.**

 *Nivel de cumplimiento**= (COA al mes evaluado) – (CIP al mes evaluado) \* 100*

 *al mes evaluado COA al mes evaluado*

 *Nivel de* cumplimiento*= (COA del año evaluado) – (CIP del año evaluado) \* 100*

 *anual COA del año evaluado*

 *Nivel de cumplimiento**= Promedio del nivel de cumplimiento anual del período autorizado*

 *Período autorizado*

**Donde:**

**COA:** Es la cantidad de operaciones aduaneras a nivel nacional en el período evaluado, conforme al siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Operador de comercio exterior** | **Operaciones aduaneras** |
| **1** | Transportista o su representante en el país. | Cantidad de documentos de transporte transmitidos y no anulados. |
| **2** | Agente de carga internacional. | Cantidad de documentos de transporte consolidados y desconsolidados transmitidos y no anulados. |
| **3** | 1. Agente de aduanas.2. Despachador oficial.3. Dueño, consignatario o consignante. | 1. Cantidad de declaración aduanera de mercancías numeradas y no legajadas.
2. Cantidad de declaración simplificadas numeradas y no legajadas
 |
| **4** | Almacén aduanero - Depósito temporal. | 1. Cantidad de ingresos y recepción de mercancías transmitidas y no anuladas.

2. Cantidad de relaciones de carga a embarcar. |
| **5** | Almacén aduanero - Depósito aduanero.  | Cantidad de declaraciones de depósito. |
| **6** | Empresa de servicio de entrega rápida. | Cantidad de declaraciones simplificadas numeradas y no legajadas. |
| **7** | Beneficiario de material para uso aeronáutico. | Cantidad de declaraciones simplificadas numeradas y no legajadas. |
| **8** | Almacén libre (Duty free). | Cantidad de declaraciones simplificadas numeradas y no legajadas. |
| **9** | Empresa de servicio postal. | Cantidad de documentos postales de origen transmitidos y no anulados. |
| **10** | Operador de transporte multimodal internacional. | Cantidad de documentos de transporte consolidados y desconsolidados transmitidos y no anulados. |

**CIP:** Es la cantidad de infracciones por pesos. Se calcula de la siguiente forma:

{Peso de la infracción X COA al mes evaluado X cantidad de infracciones al mes evaluado}

$CIP al mes evaluado=\{Peso de la infracción\_{ }X COA al mes evaluado Xcantidad de infracciones al mes evaluado\_{}$

**CIP anual** = {Peso de la infracción X COA al año evaluado X Cantidad de infracciones al año evaluado}

$CIP anual=\{Peso de la infracción\_{ }X COA al año evaluado X cantidad de infracciones al año evaluado\_{}$Donde:

**Peso de la infracción:** Se determina conforme a la gravedad establecida en la Tabla de Sanciones de acuerdo al siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Peso por nivel de operaciones** | **Determinadas** | **Autoliquidadas** |
| **Leve** | **Grave** | **Muy grave** | **Leve** | **Grave** | **Muy grave** |
| Agente de aduanas. | 0.70% | 1.40% | 3.00% | 0.40% | 0.70% | 1.50% |
| Despachador oficial. | 0.60% | 1.20% | 2.00% | 0.30% | 0.60% | 1.00% |
| Dueño o consignatario. | 0.60% | 1.00% | 2.00% | 0.30% | 0.60% | 1.50% |
| Transportista o su representante en el país. | 0.80% | 1.40% | 3.00% | 0.40% | 0.70% | 1.50% |
| Agente de carga internacional. | 0.80% | 1.60% | 6.00% | 0.50% | 0.80% | 3.00% |
| Empresa de servicios de entrega rápida. | 0.70% | 1.40% | 5.00% | 0.40% | 0.70% | 2.50% |
| Beneficiario de material de uso aeronáutico. | 0.60% | 0.80% | 1.20% | 0.30% | 0.40% | 0.60% |
| Almacén libre (Duty free). | 0.70% | 1.40% | 3.00% | 0.40% | 0.70% | 1.50% |
| Almacén aduanero - Depósito temporal. | 0.60% | 1.20% | 2.40% | 0.30% | 0.80% | 1.00% |
| Almacén aduanero - Depósito aduanero. | 0.70% | 1.40% | 5.00% | 0.40% | 0.70% | 2.50% |

**Cantidad de infracciones:** Es el número de liquidaciones de cobranza generadas del tipo 003 y 0027 y las resoluciones de sanción suspensión.

En caso que el CIP sea mayor o igual al COA del periodo evaluado, el operador tendrá un nivel de cumplimiento de 0%.

**ANEXO 2**

**ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONDICIONES** | **ESPECIFICACIONES** |
| **E.3** Sistema de monitoreo por cámaras que permita supervisar las operaciones que se realizan, de acuerdo a lo establecido por la Administración Aduanera.  | **Del sistema de monitoreo:**1. El sistema de monitoreo por cámaras debe estar compuesto por videocámaras con acercamiento de alta definición que permitan controlar, grabar y monitorear la ubicación y movimiento de las mercancías en su integridad, en las siguientes áreas y zonas:
2. Áreas del perímetro del recinto autorizado.
3. Áreas del ingreso y salida del recinto autorizado.
4. Áreas de almacenamiento.
5. Zonas de reconocimiento físico, de contar con esta zona.
6. Zona de Reconocimiento previo, de contar con esta zona.

**De las características mínimas del sistema de monitoreo:**1. El sistema de monitoreo por cámaras debe contar con las siguientes características:
2. Capacidad para grabar permanente e ininterrumpidamente 24 horas x 7 días.
3. Las videocámaras deben capturar la señal de video a color.
4. Capacidad para visualizar las marcas que identifican a los bultos.
5. Cada videocámara debe grabar como mínimo 10 cuadros por segundo.
6. Sistema de grabación digital.
7. Software de gestión que permita la programación de las cámaras.
8. Capacidad de acceso remoto permanente.
9. Capacidad de almacenamiento y respaldo de la información por un período de un (01) mes.
 |
| **E.7** Balanzas o instrumentos de medición con calibración vigente certificado por el INACAL o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por esta entidad pública:1. Balanza fija de plataforma instalada al interior del área a autorizar, para el pesaje de la carga a la entrada y salida del depósito, cuya capacidad es establecida por la Administración Aduanera; | La balanza fija de plataforma debe tener una capacidad no menor de:* Sesenta (60) TM, en el caso de depósito temporal para carga marítima o terrestre, y depósito aduanero.
* Diez (10) TM, en el caso de depósito temporal para carga fluvial o lacustre o aérea, empresa de servicio postal y empresa de servicio de entrega rápida.
 |
| **E.9** Sistema de registro o identificación para el control de las personas que ingresan a sus instalaciones, incluyendo sus zonas operativas, conforme a las especificaciones técnicas mínimas que establezca la Administración Aduanera. | 1. El sistema de registro o identificación para el control de las personas que acceden a la zona operativa del recinto autorizado debe estar soportado mínimamente en un sistema informático, que permita contar con información oportuna, completa y veraz del control de acceso a dichas zonas.
2. El registro de las personas que acceden a la zona operativa del recinto autorizado debe contener los siguientes datos:
3. Nombre, tipo y número de documento de la persona que ingresa o sale.
4. Razón social y RUC de la empresa a la que pertenece la persona, de corresponder.
5. Condición de la persona (empleado, visitante, autoridad, usuario, contratista u otros).
6. Motivo de ingreso.
7. Documento aduanero asociado, de corresponder.
8. Fecha y hora de ingreso.
9. Fecha y hora de salida.
10. El sistema debe tener una capacidad de almacenamiento de la información sobre el registro del control de acceso de las personas por un periodo de seis (06) meses.
 |

**ANEXO 3**

**DOCUMENTOS EN COPIA QUE DEBE CONSERVAR EL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

| **DESPACHADOR DE ADUANAS** | **EMPRESA DE SERVICIO DE ENTREGA RÁPIDA, EMPRESA DE SERVICIO POSTAL,****BENEFICIARIO DE MATERIAL PARA** **USO AERONÁUTICO** | **DUTY FREE** | **TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE** **(RANCHO DE NAVE, TRANSBORDO, TRANSITO), AGENTE DE CARGA (TRANSBORDO)** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera. En caso de exportación, factura cuando no sea electrónica.
2. Documento de transporte.
3. Documento de seguro de transporte de las mercancías.
4. Documento de control del sector competente, cuando no se encuentre en la VUCE.
5. Declaración jurada, indicando el fin y ubicación de la mercancía.
6. Declaración jurada de porcentaje de merma.
7. Cuadro de insumo producto.
8. Relación de insumo producto.
9. Garantía comercial otorgada por el vendedor.
 | 1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera.
2. Documento de transporte.
3. Documento de control del sector competente, de corresponder cuando no se encuentre en la VUCE.
 | 1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera.
2. Documento de transporte.
 | 1. Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera.
2. Documento de seguro de transporte de las mercancías.
 |